



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

INFORME FINAL

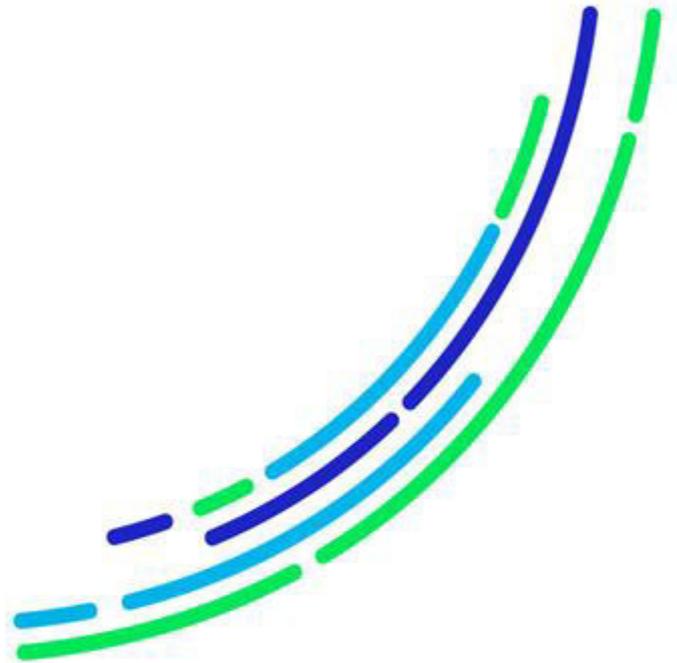
Municipalidad de Macul

INFORME N° 952/2021
29 DE DICIEMBRE DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

SIM N° 18.037/2021
REF N° 840.660/2021
ICRM N° 1.968/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 952, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al gasto en horas extraordinarias, en la Municipalidad de Macul.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MACUL
PRESENTE

Distribución
Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/12/2021	
Código validación	7sLTirQEev	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

SIM Nº 18.037/2021
REF Nº 840.660/2021
ICRM Nº 1.9692021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., Informe Final de Auditoría Nº 952, de 2021, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MACUL
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/12/2021	
Código validación	7sLTirQno	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

SIM Nº 18.037/2021
REF Nº 840.660/2021
ICRM Nº 1.9702021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría Nº 952, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al gasto en horas extraordinarias, en la Municipalidad de Macul.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE MACUL
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/12/2021	
Código validación	7sLTirTpA	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

SIM N° 18.037/2021
REF N° 840.660/2021
ICRM N° 1.9712021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 952, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al gasto en horas extraordinarias, en la Municipalidad de Macul.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/12/2021	
Código validación	7sLTirRTG	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

**RESUMEN EJECUTIVO
INFORME FINAL N° 952 DE 2021
MUNICIPALIDAD DE MACUL**

Objetivo: Realizar una auditoría en materias de personal, particularmente, al gasto en horas extraordinarias efectuado por la Municipalidad de Macul, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

Preguntas de la auditoría:

¿Ha establecido la Municipalidad de Macul procedimientos y controles que permitan asegurar la efectiva prestación de los servicios de los trabajos realizados en horas extraordinarias por los funcionarios municipales?

¿Dio cumplimiento el municipio a la normativa vigente que rige la materia de asignación de horas extraordinarias?

¿Se encuentra acorde con la normativa vigente los pagos realizados por concepto de horas extraordinarias en estado de emergencia

Principales resultados:

- Se comprobó, de la revisión de los decretos alcaldicios que autorizan el pago de las horas extraordinarias para el período de marzo de 2020 a marzo de 2021, que en determinados casos quienes firman “por poder del alcalde”, a su vez aparecen nominados en dichos documentos con derecho a pago, lo que no se aviene con lo establecido en los artículos 62, N° 6, de la ley N° 18.575 y 12 de la ley N° 19.880.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes con el objeto de que los decretos alcaldicios que autorizan el pago de horas extraordinarias no sean suscritos por funcionarios municipales que figuren con derecho a pago en dichos documentos, de manera que se dé cabal cumplimiento al deber de abstención que la normativa impone a fin de resguardar el principio de probidad administrativa.

- Se constató que esa entidad comunal autorizó el pago de trabajos extraordinarios diurnos por sobre el límite establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.104, sin que se expresara en esos actos administrativos los motivos por los cuales se estimó necesario realizar tales labores, como tampoco los costos asociados que aquellas implicarían para el municipio.

La Municipalidad de Macul deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el aludido artículo 9° de la ley N° 19.104, en especial, en lo que atañe a la debida fundamentación que deben contener los pertinentes actos administrativos, en caso de que, excepcionalmente, se autorice exceder el tope legal de 40 horas extraordinarias diurnas mensuales que fija tal preceptiva, por concurrir las circunstancias especiales que ésta indica.

A su vez, para los dos puntos precedentes, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación observada, remitiendo el decreto alcaldicio que ordene su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, se estableció que el municipio no dictó el acto administrativo que planificó las horas extraordinarias de los meses abril, mayo, junio y julio de 2020.

Esa entidad comunal deberá en lo sucesivo, dictar los decretos alcaldicios de la especie, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 19.880, en relación con lo prescrito en el artículo 12 de la ley N° 18.695.

- Se evidenció que funcionarios de la entidad comunal registran trabajos extraordinarios en forma continua semanal, de lunes a domingo, no garantizándoles el derecho a, por lo menos, un día de descanso.

La Municipalidad de Macul deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar que los funcionarios dispongan de, al menos, un día de descanso semanal, conforme lo ha establecido este Organismo de Control mediante sus dictámenes Nos. 36.121, de 1997, y 15.218, de 2015, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

SIM N° 18.037/2021
REF N° 840.660/2021
ICRM N° 1.972/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 952,
DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL GASTO
EN HORAS EXTRAORDINARIAS, EN LA
MUNICIPALIDAD DE MACUL.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al gasto en horas extraordinarias, en la Municipalidad de Macul.

JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó, entre otros aspectos, considerando que la Municipalidad de Macul presentó una baja disminución en el gasto en horas extras en momentos en donde -dada la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID 19-, la mayoría de los funcionarios públicos se encontraban con teletrabajo, modalidad que de acuerdo con lo establecido en el dictamen N° 3.610, de 2020, de esta Contraloría General, no era posible realizar trabajo extraordinario. Asimismo, se tuvo en cuenta el aumento que ha experimentado la ejecución de horas extraordinarias que exceden el límite legal.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Macul es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Respecto de los trabajos extraordinarios, cabe indicar que, según lo prevé el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada habitual, de noche o en sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Agrega el inciso segundo del anotado precepto legal que “Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones”.

En conformidad con el artículo 64 de dicho texto legal, se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

En tanto, el artículo 65 de la citada ley previene que el descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.

Añade su inciso segundo que, en el evento que lo anterior no fuere posible, la asignación que corresponda se determinará recargando en un veinticinco por ciento el valor de la hora diaria de trabajo. Para estos efectos, el valor de la hora diaria de trabajo ordinario será el cociente que se obtenga de dividir por ciento noventa el sueldo y las demás asignaciones que determine la ley.

Por su parte, el artículo 66 de la referida ley N° 18.883, establece que los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento. En caso de que el número de empleados de una municipalidad o unidad de la misma, impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010 y 12.463, de 2013, ha precisado que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista orden de la máxima autoridad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

edilicia; y, por último, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

Enseguida, conviene recordar que de conformidad con el artículo 9° de la ley N° 19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario -modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280-, el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes, limitación que solo podrá excederse cuando se trate de labores de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, de lo cual deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos, lo que tratándose de los entes edilicios se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual deberán precisar, entre otros, los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados (aplica dictámenes N°s 62.597, de 2012, y 26.191, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora).

Luego, cumple con puntualizar que el referido límite de horas extraordinarias únicamente se refiere a las diurnas y no alcanza a las que se trabajen en horario nocturno o en días sábado, domingo o festivos (aplica dictamen N° 15.353, de 2011, de esta Contraloría General).

Por otra parte, es del caso indicar que en razón de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, esta Contraloría General concluyó en su dictamen N° 3.610, de 2020, en lo que importa, que no resulta jurídicamente admisible la posibilidad de realizar trabajos extraordinarios por el personal sujeto a trabajo a distancia como medida dispuesta en el contexto de la contingencia sanitaria, atendido que dichas labores se prestarán fuera del lugar de trabajo y sin sujeción a las medidas de control establecidas en situación de normalidad.

Por medio del oficio N° E160.824, de 30 de noviembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Macul el preinforme de auditoría N° 952, de 2021, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó a través del oficio ordinario N° 1.812, de 22 de diciembre de 2021, emitido por el Administrador Municipal de ese municipio.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría al gasto en horas extraordinarias realizado durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2021, en la Municipalidad de Macul.

La finalidad de la revisión fue constatar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas y realizadas, la exactitud de sus cálculos, y si las cuentas contables y presupuestarias se encuentran imputadas correctamente, todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y lo señalado en el referido decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y Deja sin Efecto la Resolución N° 20, de 2015, de este Origen, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios antes mencionados.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto erogado por concepto de horas extraordinarias ejecutadas entre marzo de 2020 y marzo de 2021, para aquellos funcionarios de planta y contrata, ascendió a \$405.135.453, contenido en 425 pagos.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente aquellas personas que registraron en el periodo examinado, pagos superiores a 40 horas extraordinarias diurnas en un mes.

Asimismo, se incorporaron 13 registros como partidas claves, cuyo monto total ascendió a \$1.498.103, toda vez que se trata de un funcionario que se consigna con teletrabajo en más de un decreto alcaldicio de autorización de dicha modalidad.

El detalle de lo indicado se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 1
Universo y muestra

Materia específica	Universo		Muestra		Partidas claves		Total examinado	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Horas extras	405.135.453	425	49.551.525	125	1.489.103	13	51.040.628	138

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Macul.

N°: Corresponde al número de pagos.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, dicho proceso está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Orden de servicio desactualizada

En el preinforme se indicó que la Municipalidad de Macul dispone de la orden de servicio N° 41, de 22 de julio de 1992, la cual establece el control para la jornada ordinaria de trabajo para todos los funcionarios municipales.

En su capítulo II, numeral 6 establece que la jornada de trabajo para dichos servidores será de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y el viernes de 8:30 a 16:30 horas, exceptuándose de esta jornada el personal que se desempeña en la dirección de aseo y ornato; juzgado de policía local; departamento de deportes y recreación y en el departamento de administración.

A su vez, en su capítulo III, numeral 8, señala que el control del cumplimiento horario se efectuará a través de tarjeta de asistencia y libro de asistencia no obstante, el municipio dispone de un sistema de control de asistencia biométrico, modelo Ulface 30, contratado con la empresa CAS Chile S.A. de I., desde el 1 de julio de 2019, para el registro de horario de su personal, sin que exista otra modalidad de control, conforme a lo indicado por el jefe del departamento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de recursos humanos, por lo que la referida orden de servicio se encuentra en dicho aspecto desactualizada.

Lo anterior, no se ajusta a lo indicado en el numeral 44, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que “una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores”, como tampoco, con lo señalado en el numeral 46, de la misma norma citada, el cual sostiene que “la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización”.

Además, lo observado no se aviene con los principios de responsabilidad y control, consignados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El administrador municipal en su respuesta informa que, mediante el decreto alcaldicio N° 2.176, de 16 de diciembre de 2021, se dejó sin efecto la referida orden de servicio, y se estableció el nuevo instructivo para el control de la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios municipales.

Agrega a lo anterior, que la obligación de los funcionarios de registrar su ingreso y salida en los relojes biométricos instalados en las distintas dependencias de esta entidad edilicia se encuentra establecido en el decreto alcaldicio N° 419, de 11 de marzo de 2021, el cual dispone que todos los funcionarios municipales de planta, contrata y contratados bajo las normas del código del trabajo tienen la obligación de registrar su ingreso y salida diariamente, independiente de su jerarquía.

En consideración de que se ha establecido el nuevo instrumento de control para la jornada de trabajo, se subsana lo observado.

2. Omisión de manual de procedimiento de días y horas compensados

En el preinforme se estableció que esa entidad comunal no cuenta con un procedimiento escrito que fije los cursos de acción relativos a la autorización, ejecución y control de los días y horas compensadas, lo que fue corroborado por el jefe del departamento de recursos humanos, quien manifestó, en entrevista de fecha 12 de noviembre de 2021, que no está establecido como se maneja el tiempo compensado, aplicándose lo establecido en el estatuto.

Lo descrito, no se ajusta a lo previsto en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, el cual consigna que “La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La jefatura comunal en su respuesta reconoce lo observado, no obstante expone que esa entidad comunal, ha actuado conforme la normativa que rige la materia, agregando que, con el fin de salvar lo objetado, mediante el decreto alcaldicio N° 2.176, de 16 de diciembre de 2021, ha dictado el procedimiento para la autorización, ejecución y control de los días y horas compensadas de los funcionarios municipales.

En atención de que esa entidad comunal ha procedido a dictar el manual de la especie, se subsana lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Autorización del pago de horas extras

En el preinforme se expuso que, de la revisión de los decretos alcaldicios que autorizan el pago de las horas extraordinarias para el período de marzo de 2020 a marzo de 2021, se determinó que quienes firman “por poder del alcalde”, a su vez aparecen nominados en dichos documentos con derecho a pago.

Al respecto, es del caso indicar que el artículo 62 de la ley N° 18.575 dispone, en su N° 6, en lo que interesa, que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge y los parientes que indica, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, caso en el cual las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de actuar, informando a su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

En el mismo sentido, el artículo 12 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene, en su numeral 1, en lo pertinente, que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento respectivo las autoridades y funcionarios de la Administración que tengan interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel.

Acercas de la citada normativa, el dictamen N° 21.414, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, ha precisado que su finalidad es impedir que intervengan en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos, aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea solo potencial, debiendo abstenerse de intervenir en tales materias.

El detalle de las personas observadas se contiene en el Anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El administrador municipal en su respuesta indica que adoptará las medidas correctivas para que, en lo sucesivo, los decretos alcaldicios que autorizan el pago de horas extraordinarias no sean suscritos por funcionarios municipales que figuren con derecho a pago en dichos documentos.

Sin perjuicio de lo expuesto por la jefatura comunal, toda vez que se trata de una situación no susceptible de regularizar en el periodo examinado, se mantiene lo observado.

4. Falta de justificación de trabajos extraordinarios que superan las 40 horas diurnas

En el preinforme se indicó que, mediante los decretos que se mencionan en la siguiente tabla y cuyo detalle se indica en el Anexo N° 2, se autorizó el pago de trabajos extraordinarios diurnos por sobre el límite establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario, a saber, 40 horas mensuales por funcionario, sin que se expresara en esos actos administrativos los motivos por los cuales se estimó necesario realizar tales labores, como tampoco los costos asociados que aquellas implicarían para el municipio.

Tabla N° 2

Decreto alcaldicio N°	Fecha	Meses para los cuales autoriza horas extras
732	09-04-2020	Marzo 2020
733	09-04-2020	Marzo 2020
833	08-05-2020	Abril 2020
1.016	09-06-2020	Mayo 2020
1.136	09-07-2020	Junio 2020
1.251	10-08-2020	Julio 2020
1.403	08-09-2020	Agosto 2020
1.404	08-09-2020	Agosto 2020
1.523	06-10-2020	Septiembre 2020
1.654	05-11-2020	Octubre 2020
1.935	21-12-2020	Diciembre 2020
1.937	21-12-2020	Diciembre 2020
1.938	21-12-2020	Diciembre 2020
40	11-01-2021	Diciembre 2020
474	22-03-2021	Marzo 2021

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por don [REDACTED], jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Macul, mediante correo electrónico de 26 octubre de 2021.

En este aspecto, es del caso señalar que los actos administrativos que afecten los derechos de los particulares, tanto los de contenido negativo o gravamen como los que sean favorable, deberán ser fundados, debiendo por tanto, la autoridad que los dicta, expresar los motivos -esto es, las condiciones que posibilitan y justifican su emisión-, los razonamientos y los antecedentes de hecho y de derecho que le sirven de sustento y conforme a los cuales ha adoptado su decisión, pues de lo contrario implicaría confundir la discrecionalidad que le concede el ordenamiento jurídico con la arbitrariedad, sin que sea suficiente la mera referencia formal, de manera que su sola lectura permita conocer cual fe el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

racionio para la adopción (aplica dictámenes N^{os} 91.219, de 2014, y 1.342, de 2015, ambos de este Organismo de Control).

En este orden de ideas, los dictámenes N^{os} 499, de 2012, y 4.567, de 2015, ambos de este Órgano Fiscalizador, han precisado que la exigencia de fundamentación de los actos administrativos se vincula con el recto ejercicio de las potestades otorgadas a la Administración activa, toda vez que permite cautelar que éstas se ejerzan de acuerdo a los principios de juridicidad -el que lleva implícito el de racionalidad-, evitando todo abuso o exceso, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2° de la ley N° 18.575, y de igualdad y no discriminación arbitraria -contenido en el artículo 19, N° 2, de la Carta Fundamental- como, asimismo, velar porque tales facultades se ejerzan en concordancia con el objetivo considerado por el ordenamiento jurídico al conferir las.

Dicho lo anterior, conviene recordar que el inciso segundo del mencionado artículo 9° de la ley N° 19.104, previene que solo es posible exceder tal limitación, tratándose de cometidos de carácter imprevisto, motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas, que hagan imprescindible trabajar un número superior al indicado. Añade el inciso tercero de dicha disposición, que de tal circunstancia tendrá que dejarse expresa constancia en la resolución que disponga la ejecución de los mismos, agregando el inciso final de la norma, que en el respectivo acto administrativo deberán señalarse los costos que la medida implica, con mención específica de los montos involucrados.

En igual sentido, la jurisprudencia administrativa de este origen, contenida en el dictamen N° 62.597, de 2012, entre otros, ha manifestado que tratándose de las municipalidades, en consideración a la autonomía financiera que la Constitución Política de la República les asegura, el legislador, a través de la modificación introducida al artículo 9° de la mencionada ley N° 19.104, por el artículo 3° de la ley N° 20.280, les entregó mayores atribuciones sobre el particular, permitiéndoles ordenar trabajos extraordinarios que excedan el límite de 40 horas diurnas, sin requerir de autorización previa del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio del deber de disponerlos mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual tendrán que precisar, entre los argumentos expuestos, los costos que la medida implica para las arcas del municipio, con mención específica de los montos involucrados, situación que tampoco aconteció en la especie.

El administrador municipal en su respuesta señala que esa entidad comunal procedió al pago de los trabajos extraordinarios diurnos que se indican en el anotado Anexo N° 2, los cuales superaron el límite de las 40 horas por persona, en consideración a lo siguiente:

En relación con los meses de marzo de 2020 y 2021, expone que los trabajos extraordinarios se fundamentan con ocasión del proceso de otorgamiento de permisos de circulación que se lleva a cabo durante dichos meses, haciéndose imprescindible que los funcionarios que participan en aquel deban realizar trabajos excediendo el referido límite.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Luego agrega que, esa entidad comunal a través del decreto alcaldicio N° 665, de 17 de marzo de 2020, declaró emergencia comunal en materia sanitaria, a consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19, estableciéndose que esa municipalidad adoptaría todas las medidas que fueran necesarias, en cuanto a recursos humanos, materiales, logísticos y otros, a objeto de mitigar los graves problemas producidos por la pandemia y atender las necesidades más urgentes de los vecinos de la comuna, para lo cual se debió exceder el límite de las 40 horas extraordinarias diurnas mensuales por funcionario.

Asimismo señala que, a través de los decretos alcaldicios N°s 1.935, 1.937 y 1.938, todos de 21 de diciembre de 2020; y 40, de 11 de enero de 2021, se autorizó el pago de trabajos extraordinarios acumulados durante el periodo de dos años, los cuales no fue posible compensar con descanso complementario.

Agrega a su respuesta que, si bien los decretos alcaldicios que se detallan en el Anexo N° 2 no indican los motivos por los cuales esa municipalidad estimó necesario realizar trabajos extraordinarios, si se consignan en los vistos de aquellos, el acto administrativo mediante el cual se decretó la anotada emergencia. Asimismo señala, que las erogaciones disponen de las certificaciones emanadas de las distintas direcciones municipales que validan el número de horas trabajadas por cada funcionario, así como también, del certificado de imputación correspondiente que acredita la disponibilidad presupuestaria, los cuales constan como antecedentes de respaldo de los respectivos decretos alcaldicios.

Por último expone que, sin perjuicio de lo anterior, adoptará las medidas correctivas para que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.104, ya citada.

En consideración de los nuevos antecedentes aportados y las explicaciones vertidas en esta oportunidad, se da por levantada la observación, respecto de los decretos alcaldicio N°s 733, 833, 1.016, 1.136, 1.251, 1.404, todos de 2020, y 40 de 2021, conforme se detalla en el Anexo N° 2, toda vez que en sus vistos se hace referencia al decreto alcaldicio N° 665, de 2020, mediante el cual se declaró emergencia comunal en materia sanitaria.

No obstante lo anterior, se mantiene para los decretos alcaldicios N°s 732, 1.403, 1.523, 1.654, 1.935, 1.937 y 1.938, todos de 2020, y 474, de 2021, en los cuales no se fundamenta en los actos administrativos el exceso del límite de 40 horas extraordinarias diurnas mensuales por funcionario de acuerdo a la normativa previamente analizada.

Finalmente, respecto de lo señalado acerca de los decretos alcaldicios N°s 1.935, 1.937 y 1.938, todos de 21 de diciembre de 2020; y 40, de 11 de enero de 2021, en los cuales, ante la imposibilidad de compensar, realizó el pago de las horas extraordinarias, cabe aclarar a esa entidad comunal que el artículo 98 de la ley N° 18.883, dispone que el derecho al cobro de las asignaciones que establece el artículo 97 de esa ley -entre las cuales se encuentran las horas extraordinarias-, prescribirá en el plazo de seis meses contado desde la fecha en que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

se hicieron exigibles (aplica dictámenes N^{os} 45.487, de 2010, y 86.744 de 2015, ambos de la Contraloría General).

En relación con lo anterior, en lo que concierne el plazo para proceder a compensar las horas extraordinarias, resulta oportuno hacer presente a esa entidad comunal que, conforme al artículo 157 de la ley N^o 18.883, los derechos de los funcionarios ahí consagrados prescribirán en el plazo de dos años contado desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles.

Así entonces, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, ajustar sus actuaciones en la materia, a las consideraciones precedentemente señaladas, esto es, realizar la compensación de las horas extraordinarias dentro del plazo de dos años, o pagarlas antes de los seis meses desde su autorización.

5. Falta de acto administrativo que planifica las horas extraordinarias

En el preinforme se estableció que el municipio no dictó el acto administrativo que planificó las horas extraordinarias de los meses abril, mayo junio y julio de 2020, situación ratificada por el jefe del departamento de recursos humanos, mediante correo electrónico, de 8 de noviembre de 2021, por el cual indicó que dicha situación se debió a que producto de la pandemia, no era posible determinar el número de funcionarios y horas para asignar, no obstante, de los antecedentes examinados, se verifica la ejecución de horas extraordinarias.

En este sentido, es dable indicar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3^o, inciso segundo, de la ley N^o 19.880, se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emita la Administración, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, lo cual resulta concordante con el artículo 12 de la citada ley N^o 18.695, en orden a que las resoluciones que adoptan los municipios se denominan decretos cuando versan sobre casos particulares.

Asimismo, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida entre otros en el dictamen N^o 92.185, de 2016, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos administrativos, consagrado en el artículo 5^o de la citada ley N^o 19.880, las decisiones que tomen las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

El administrador municipal en su respuesta reconoce lo observado, exponiendo que no se realizaron los actos administrativos de la especie, toda vez que en el contexto de la pandemia ocasionada por el Covid-19 dicha planificación resultaba del todo compleja, por cuanto no se tenía claridad de los recursos a utilizar, tanto humanos como económicos, debido a los diferentes programas de ayuda a la comunidad que surgieron entre los cuales se contemplaba la entrega de cajas de mercaderías a los vecinos de la comuna, agregando que la situación se regularizó a partir del mes de agosto de 2020, lo que se mantiene hasta la fecha.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la entidad comunal, por tratarse de una situación no susceptible de regularizar en el periodo examinado, se mantiene lo observado.

6. Horas compensadas

En el preinforme se constató que la Municipalidad de Macul, mantiene un sistema o registro que permite la gestión y control de los descansos compensatorios otorgados al personal como compensación, lo que según lo informado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Macul, mediante entrevista de 12 de noviembre de 2021, los funcionarios, mediante un formulario de solicitud de permiso, requieren, entre otros, permiso compensatorio, en donde se da curso a dicha petición mediante las firmas del jefe directo y su respectivo director, donde se concede, o rechaza dicha petición, pasando finalmente a la visación del jefe de recursos humanos como del director.

Luego se emite el respectivo decreto alcaldicio resolviendo la compensación con descanso complementario de las horas y la acumulación en las cuentas individuales de los funcionarios municipales, las fracciones de minutos, correspondientes al saldo de las horas extraordinarias ejecutadas y debidamente certificadas, durante el respectivo mes.

En este sentido, se verificó que el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Macul, mantiene una hoja de vida por cada trabajador, en la cual se indica el listado de funcionarios con tiempo compensado, en el que está reflejado el nombre y RUT; decreto que aprueba dicha solicitud; el estado (autorizado o no); fecha de inicio y término; el motivo y finalmente el saldo que tiene.

Así las cosas, efectuada la revisión de la base de datos del tiempo compensado, otorgados por el municipio, no se encontraron discrepancias, entre lo consignado en el libro de asistencia y lo señalado en la base de permisos compensatorios, a excepción de la funcionaria señora [REDACTED] según se da cuenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 3

Nombre	Año	Mes	Según libro asistencia	Según base de datos municipio	Diferencia
[REDACTED]	2020	Julio	20 horas	16 horas	4 horas

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Macul, mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2021, de don [REDACTED], Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

Lo expuesto no se aviene con los principios de responsabilidad, control, consignados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

El administrador municipal en su respuesta señala que la diferencia de horas observada se debe a que esa entidad comunal contrató el software de control de asistencia en el año 2019, cuya implementación involucraba la migración de datos de todos los funcionarios municipales, labor que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

realizó de manera paulatina, dada la cantidad de información que debía traspasarse al nuevo sistema, la cual concluyó en el mes de marzo de 2020, por lo que a contar de esa mensualidad, el departamento de recursos humanos se encontraba en condiciones de operarlo satisfactoriamente, exponiendo que el caso observado trata sobre una situación aislada como consecuencia de la implementación del nuevo sistema.

No obstante los argumentos expuestos por la entidad comunal, toda vez que se trata de una situación no susceptible de regularizar en el periodo examinado, se mantiene lo observado.

7. Funcionarios sin descanso semanal

En el preinforme se indicó que se evidenció que funcionarios de la entidad comunal registran trabajos extraordinarios en forma continua semanal, de lunes a domingo, no garantizándoles el derecho a, por lo menos, un día de descanso, a cuyo respecto la entidad comunal se encuentra en el deber de compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a sus funcionarios conservar integralmente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo (aplica dictámenes N°s 36.121, de 1997, y 15.218, de 2015, ambos de este Organismo de Control).

Asimismo, acordé a lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, el municipio debe respetar y promover, como derecho esencial que emana de la naturaleza humana, el relativo a asegurar al trabajador su descanso y disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo, como lo establece el artículo 7°, letra d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sancionado por decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El resumen se presenta en la siguiente tabla y su detalle en el Anexo N° 3.

Tabla N° 4

Funcionario	Unidad municipal
	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad
	Administración Municipal
	Dirección de Finanzas
	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad
	Dirección de administración y servicios generales
	Dirección de Desarrollo Comunitario
	Dirección de Finanzas
	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad
	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad
	Dirección de administración y servicios generales
	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad
	Administración municipal
	Alcaldía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Funcionario	Unidad municipal
[REDACTED]	Dirección de administración y servicios generales
	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad
	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad
	Administración municipal
	Dirección de finanzas
	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad
	Dirección de administración y servicios generales

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información, de los libros de asistencia, proporcionada por la Municipalidad de Macul, mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2021, de don [REDACTED], Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

El administrador municipal en su respuesta señala que es efectivo lo observado, indicando que aquello se generó producto de las medidas extraordinarias que la entidad comunal debió adoptar para el cuidado de los funcionarios que se encontraban dentro del grupo de riesgo, lo que implicó que un gran número de ellos se debieron acoger al sistema de turno o trabajo en modalidad a distancia, por lo que se vio en la necesidad que determinados funcionarios extendieran sus jornadas de trabajo a fin de cubrir los puestos faltantes y dar continuidad al servicio.

Agrega que, no obstante lo anterior, el alcalde ha instruido a las distintas direcciones municipales para que coordinen sus labores, a fin de resguardar y asegurar adecuadamente el derecho al descanso de los funcionarios.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la entidad comunal, por tratarse de una situación consolidada, no susceptible de regularizar en el periodo examinado, se mantiene lo observado.

8. Registro de pago

En el preinforme se indicó que, de la documentación tenida a la vista, se verificó que en el periodo examinado los gastos por horas extraordinarias fueron registrados en las cuentas presupuestarias 215-21-01-004-005-001 y 215-21-02-004-005-001 "Trabajos extraordinarios" del personal de planta y contrata respectivamente, de acuerdo con los procedimientos contables emanados de esta Contraloría General, en el oficio circular N° 36.640, de 207, sobre procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Ahora bien, del análisis de los libros de remuneraciones proporcionados por la entidad comunal, se comprobó una diferencia de \$265.123 entre lo indicado en los anotados libros y lo contenido en el decreto de pago de las remuneraciones del mes de diciembre de 2020, conforme al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 5
Diferencia en base de datos y los descrito en decretos de pago

Mes - año	Libro de remuneraciones \$	Decreto de pago \$	Diferencia \$
Diciembre 2020	36.534.056	36.799.179	-265.123

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información, de los libros de remuneraciones, proporcionada por la Municipalidad de Macul y los decretos de pago del periodo examinado.

La situación expuesta evidencia un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que indican que uno de los deberes especiales de la autoridad y jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Además, lo observado no se aviene con los principios de responsabilidad, control, consignados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

El administrador municipal en su respuesta remite el libro maestro de remuneraciones, correspondiente al mes de diciembre de 2020, indicando que la situación se encuentra corregida por esa entidad edilicia.

Analizados los antecedentes, se comprueba que en el libro de remuneraciones del mes de diciembre de 2020, consta que el funcionario [REDACTED], consigna \$53.807 por horas extras al 25% y \$211.316, por horas extras al 50%, los que totalizan la cifra de \$265.123, por lo que se levanta lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

9. Horas extraordinarias no acreditadas

En el preinforme se observó que, en los meses de marzo de 2020 a marzo de 2021, se autorizó la ejecución y pago de horas extraordinarias por sobre el límite de 40 horas diurnas, sin que exista fundamento ni acreditación de las actividades desarrolladas, lo que habría generado un pago en exceso de \$9.423.936.

El detalle de lo objetado se contiene en el Anexo N° 2 y su resumen por mes se contiene en la siguiente tabla:

Tabla N° 6

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	EGRESO	FECHA	MES DEL PAGO	MONTO OBSERVADO \$
1.050	09-04-2020	844	09-04-2020	Marzo de 2020	697.871
1.215	08-05-2020	964	08-05-2020	Abril 2020	650.177



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	EGRESO	FECHA	MES DEL PAGO	MONTO OBSERVADO \$
1.452	10-06-2020	1.158	10-06-2020	Mayo 2020	207.414
1.673	09-07-2020	1.313	09-07-2020	Junio 2020	1.261.748
1.931	10-08-2020	1.463	10-08-2020	Julio 2020	2.028.226
2.213	08-09-2020	1.627	08-09-2020	Agosto 2020	25.222
2.453	06-10-2020	1.786	07-10-2020	Septiembre 2020	10.188
2.677	06-11-2020	1.901	06-11-2020	Octubre 2020	19.130
93	11-01-2021	53	11-01-2021	Diciembre 2020	3.103.497
844	09-04-2021	600	09-04-2021	Marzo 2021	1.420.463
				TOTAL	9.423.936

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Macul.

Al respecto, corresponde anotar que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

El mismo precepto dispone que, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente, situación que en la especie no aconteció.

Además, de lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, precepto que establece que la rendición que efectúe el cuentadante estará constituida -en lo que interesa- por los comprobantes de ingresos, egresos y traspasos, acompañados de la documentación o información que permita acreditar los fondos respectivos.

El administrador municipal en su respuesta reitera los argumentos indicados en el numeral 4 del capítulo II precedente, en cuanto a que los pagos se fundamentan en el estado de emergencia en el contexto de la pandemia ocasionada por el Covid-19, y en el otorgamiento de los permisos de circulación que le corresponde efectuar en el mes de marzo de cada año.

En este sentido, expone que los trabajos extraordinarios se encuentran debidamente acreditados mediante las certificaciones que realizan para dichos efectos los directores de las diferentes unidades municipales, los cuales integran los antecedentes de respaldo para proceder al pago correspondiente, por lo que los decretos de pagos respectivos disponen del total de sus respaldos, los cuales adjunta en su respuesta.

Pues bien, considerando que la entidad auditada aportó antecedentes que respaldan que los trabajos extraordinarios fueron efectivamente ejecutados por los respectivos servidores, y la realización de tales labores fue autorizada por el municipio, corresponde levantar la presente observación, relativa a la eventual falta de acreditación de las horas extraordinarias desarrolladas y que fueron pagadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo anterior es sin perjuicio, por cierto, de lo que se señaló en el numeral 4 de este informe en relación con la falta de fundamentación de los pertinentes actos administrativos respecto del exceso del tope legal respectivo.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Macul ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 952, de 2021, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en los numerales 1, orden de servicio desactualizada; 2, omisión de manual de procedimiento de días y horas compensadas; 4, falta de justificación de trabajos extraordinarios que superan las 40 horas diurnas, para los decretos alcaldicios N°s 733, 833, 1.016, 1.136, 1.251, 1.404, todos de 2020 y 40 de 2021; 8, registro de pago; y 9, horas extraordinarias no acreditadas, se dan por subsanadas o levantadas, según sea el caso, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad edilicia.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Por su parte, respecto de lo contenido en los numerales 3, autorización del pago de horas extras (C); 4, falta de justificación de trabajos extraordinarios que superan las 40 horas diurnas (AC), esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones observadas, remitiendo el decreto alcaldicio que ordene su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, la Municipalidad de Macul deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. Sobre lo expuesto en el numeral 3, autorización del pago de horas extras (C), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes con el objeto de que los decretos alcaldicios que autorizan el pago de horas extraordinarias no sean suscritos por funcionarios municipales que figuren con derecho a pago en dichos documentos, de manera que se dé cabal cumplimiento al deber de abstención que los artículos 62, N° 6, de la ley N° 18.575 y 12 de la ley N° 19.880 imponen a las autoridades y funcionarios públicos, a fin de resguardar el principio de probidad administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

3. En cuanto a lo indicado en el numeral 4, falta de justificación de trabajos extraordinarios que superan las 40 horas diurnas (AC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el aludido artículo 9° de la ley N° 19.104, en especial, en lo que atañe a la debida fundamentación que deben contener los pertinentes actos administrativos, en caso de que, excepcionalmente, se autorice exceder el tope legal de 40 horas extraordinarias diurnas mensuales que fija tal preceptiva, por concurrir las circunstancias especiales que ésta indica.

4. En lo que dice relación con lo expuesto en el numeral 5, falta de acto administrativo que planifica las horas extraordinarias (MC), esa entidad comunal deberá en lo sucesivo, dictar los decretos alcaldicios de la especie, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 19.880, en relación con lo prescrito en el artículo 12 de la ley N° 18.695.

5. Acerca de lo consignado en el numeral 6, horas compensadas (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes con el objeto de controlar el otorgamiento de las horas compensadas.

6. En cuanto a lo indicado en el numeral 7, funcionarios sin descanso semanal (C), la Municipalidad de Macul deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar que los funcionarios dispongan de, al menos, un día de descanso semanal, conforme lo ha establecido por este Organismo de Control mediante sus dictámenes N°s 36.121, de 1997, y 15.218, de 2015.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de Macul, al Secretario Municipal y al Director de Control, ambos de dicha entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	29/12/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

Autorización de horas extras.

Decreto autoriza el pago N°	Fecha	Cargo	Firma	Mencionado en el decreto	Cantidad de horas extras autorizadas	
					25%	50%
733	09-04-2020	Secretario Municipal (s)		SI	12	0
		Administrador Municipal		SI	13	1
833	08-05-2020	Secretario Municipal (s)		SI	7	5
		Administrador Municipal		SI	5	15
1.015	09-06-2020	Secretario Municipal (s)		SI	16	0
1.136	09-07-2020	Secretario Municipal (s)		SI	10	0
		Administrador Municipal		SI	27	17
1.251	10-08-2020	Secretario Municipal		SI	10	0
		Administrador Municipal		SI	15	12
1.403	08-09-2020	Secretario Municipal		SI	10	0
		Administrador Municipal		SI	10	10
1.404	08-09-2020	Administrador Municipal		SI	5	0
1.523	06-10-2020	Secretario Municipal		SI	10	0
1.524	06-10-2020	Secretario Municipal		SI	15	0
1.654	05-11-2020	Secretario Municipal		SI	10	0
1.655	05-11-2020	Administrador Municipal		SI	14	3
1.848	04-12-2020	Secretario Municipal		SI	10	0
1.849	04-12-2020	Administrador Municipal		SI	18	8
148	04-02-2021	Secretario Municipal (s)		SI	10	0
381	09-03-2021	Secretario Municipal (s)		SI	10	0
382	09-03-2021	Secretario Municipal (s)		SI	23	0
		Administrador Municipal		SI	15	0
589	09-04-2021	Secretario Municipal (s)		SI	28	0
		Administrador Municipal		SI	16	0
590	09-04-2021	Secretario Municipal (s)		SI	10	0

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por don [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Macul, mediante correo electrónico de 26 de octubre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

Falta de justificación de trabajos extraordinarios que superan las 40 horas diurnas, y pago en exceso

Decreto que autoriza y ordena pago de horas extras	Fecha	Mes de ejecución de las horas extras	Nombre funcionario	Rut	Horas extras al 25%			
					Valor \$	Realizadas	En exceso	
					Pago en exceso			
					\$			
733	09-04-2020	Marzo			2.150	57	17	36.550
733	09-04-2020	Marzo			4.785	42	2	9.570
733	09-04-2020	Marzo			4.785	50	10	47.850
733	09-04-2020	Marzo			2.150	51	11	23.650
733	09-04-2020	Marzo			2.446	53	13	31.798
733	09-04-2020	Marzo			5.726	46	6	34.356
733	09-04-2020	Marzo			16.401	41	1	16.401
733	09-04-2020	Marzo			2.595	51	11	28.545
733	09-04-2020	Marzo			4.000	42	2	8.000
733	09-04-2020	Marzo			2.446	46	6	14.676
733	09-04-2020	Marzo			2.446	45	5	12.230
733	09-04-2020	Marzo			3.396	45	5	16.980
733	09-04-2020	Marzo			2.150	42	2	4.300
733	09-04-2020	Marzo			10.196	49	9	91.764
733	09-04-2020	Marzo			4.000	49	9	36.000
733	09-04-2020	Marzo			2.150	46	6	12.900
833	08-05-2020	Abril			2.150	45	5	10.750
833	08-05-2020	Abril			2.446	64	24	58.704
833	08-05-2020	Abril			2.150	56	16	34.400
833	08-05-2020	Abril			2.150	56	16	34.400
833	08-05-2020	Abril			5.726	51	11	62.986
833	08-05-2020	Abril			2.446	61	21	51.366
833	08-05-2020	Abril			2.446	59	19	46.474
833	08-05-2020	Abril			2.446	58	18	44.028
833	08-05-2020	Abril			5.726	42	2	11.452
833	08-05-2020	Abril			2.446	45	5	12.230
833	08-05-2020	Abril			3.396	42	2	6.792
833	08-05-2020	Abril			4.000	41	1	4.000
833	08-05-2020	Abril			3.396	41	1	3.396



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Decreto que autoriza y ordena pago de horas extras	Fecha	Mes de ejecución de las horas extras	Nombre funcionario	Rut	Horas extras al 25%			Pago en exceso \$
					Valor \$	Realizadas	En exceso	
833	08-05-2020	Abril			2.446	43	3	7.338
833	08-05-2020	Abril			2.446	55	15	36.690
833	08-05-2020	Abril			2.446	64	24	58.704
833	08-05-2020	Abril			3.396	54	14	47.544
833	08-05-2020	Abril			2.595	53	13	33.735
833	08-05-2020	Abril			2.150	58	18	38.700
833	08-05-2020	Abril			3.396	43	3	10.188
833	08-05-2020	Abril			4.000	48	8	32.000
833	08-05-2020	Abril			2.150	42	2	4.300
1.016	09-06-2020	Mayo			2.150	46	6	12.900
1.016	09-06-2020	Mayo			5.726	52	12	68.712
1.016	09-06-2020	Mayo			2.446	42	2	4.892
1.016	09-06-2020	Mayo			8.364	47	7	58.548
1.016	09-06-2020	Mayo			2.446	53	13	31.798
1.016	09-06-2020	Mayo			3.396	47	7	23.772
1.016	09-06-2020	Mayo			3.396	42	2	6.792
1.136	09-07-2020	Junio			2.150	67	27	58.050
1.136	09-07-2020	Junio			2.150	42	2	4.300
1.136	09-07-2020	Junio			2.929	76	36	105.444
1.136	09-07-2020	Junio			2.150	61	21	45.150
1.136	09-07-2020	Junio			2.446	62	22	53.812
1.136	09-07-2020	Junio			2.446	47	7	17.122
1.136	09-07-2020	Junio			2.446	49	9	22.014
1.136	09-07-2020	Junio			2.446	56	16	39.136
1.136	09-07-2020	Junio			2.150	53	13	27.950
1.136	09-07-2020	Junio			2.595	44	4	10.380
1.136	09-07-2020	Junio			2.446	67	27	66.042
1.136	09-07-2020	Junio			2.446	41	1	2.446
1.136	09-07-2020	Junio			2.446	53	13	31.798
1.136	09-07-2020	Junio			2.446	54	14	34.244
1.136	09-07-2020	Junio			3.396	55	15	50.940
1.136	09-07-2020	Junio			6.921	47	7	48.447



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Decreto que autoriza y ordena pago de horas extras	Fecha	Mes de ejecución de las horas extras	Nombre funcionario	Rut	Horas extras al 25%			Pago en exceso \$
					Valor \$	Realizadas	En exceso	
1.136	09-07-2020	Junio			3.396	47	7	23.772
1.136	09-07-2020	Junio			3.396	78	38	129.048
1.136	09-07-2020	Junio			3.396	88	48	163.008
1.136	09-07-2020	Junio			2.150	45	5	10.750
1.136	09-07-2020	Junio			2.150	58	18	38.700
1.136	09-07-2020	Junio			4.785	97	57	272.745
1.136	09-07-2020	Junio			2.150	43	3	6.450
1.251	10-08-2020	Julio			2.150	42	2	4.300
1.251	10-08-2020	Julio			6.921	136	96	664.416
1.251	10-08-2020	Julio			2.446	45	5	12.230
1.251	10-08-2020	Julio			12.580	51	11	138.380
1.251	10-08-2020	Julio			10.196	101	61	621.956
1.251	10-08-2020	Julio			3.396	43	3	10.188
1.251	10-08-2020	Julio			8.364	46	6	50.184
1.251	10-08-2020	Julio			2.446	42	2	4.892
1.251	10-08-2020	Julio			2.446	60	20	48.920
1.251	10-08-2020	Julio			3.396	49	9	30.564
1.251	10-08-2020	Julio			3.396	46	6	20.376
1.251	10-08-2020	Julio			3.396	47	7	23.772
1.251	10-08-2020	Julio			5.726	103	63	360.738
1.251	10-08-2020	Julio			4.785	46	6	28.710
1.251	10-08-2020	Julio			2.150	44	4	8.600
1.404	08-09-2020	Agosto			2.150	42	2	4.300
40	11-01-2021	Diciembre			10.196	94	54	550.584
								5.128.019
732	09-04-2020	Marzo			5.726	42	2	11.452
732	09-04-2020	Marzo			3.396	56	16	54.336
732	09-04-2020	Marzo			4.785	43	3	14.355
732	09-04-2020	Marzo			2.446	42	2	4.892
732	09-04-2020	Marzo			2.150	43	3	6.450
732	09-04-2020	Marzo			8.364	50	10	83.640
732	09-04-2020	Marzo			4.785	46	6	28.710



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Decreto que autoriza y ordena pago de horas extras	Fecha	Mes de ejecución de las horas extras	Nombre funcionario	Rut	Horas extras al 25%			Pago en exceso \$
					Valor \$	Realizadas	En exceso	
732	09-04-2020	Marzo			3.396	58	18	61.128
732	09-04-2020	Marzo			2.446	43	3	7.338
1.403	08-09-2020	Agosto			2.446	43	3	7.338
1.403	08-09-2020	Agosto			3.396	44	4	13.584
1.523	06-10-2020	Septiembre			3.396	43	3	10.188
1.654	05-11-2020	Octubre			3.396	45	5	16.980
1.654	05-11-2020	Octubre			2.150	41	1	2.150
1.935	21-12-2020	Diciembre			14.439	64	24	346.536
1.937	21-12-2020	Diciembre			16.401	117	77	1.262.877
1.938	21-12-2020	Diciembre			12.580	115	75	943.500
474	22-03-2021	Marzo			2.446	47	7	17.122
474	22-03-2021	Marzo			5.726	71	31	177.506
474	22-03-2021	Marzo			3.396	42	2	6.792
474	22-03-2021	Marzo			2.150	71	31	66.650
474	22-03-2021	Marzo			4.785	41	1	4.785
474	22-03-2021	Marzo			3.396	42	2	6.792
474	22-03-2021	Marzo			2.150	61	21	45.150
474	22-03-2021	Marzo			3.396	77	37	125.652
474	22-03-2021	Marzo			3.396	51	11	37.356
474	22-03-2021	Marzo			3.396	47	7	23.772
474	22-03-2021	Marzo			2.446	42	2	4.892
474	22-03-2021	Marzo			2.446	48	8	19.568
474	22-03-2021	Marzo			4.000	56	16	64.000
474	22-03-2021	Marzo			2.150	45	5	10.750
474	22-03-2021	Marzo			8.364	68	28	234.192
474	22-03-2021	Marzo			2.929	41	1	2.929
474	22-03-2021	Marzo			2.015	78	38	76.570
474	22-03-2021	Marzo			4.785	74	34	162.690
474	22-03-2021	Marzo			12.580	52	12	150.960
474	22-03-2021	Marzo			2.595	41	1	2.595
474	22-03-2021	Marzo			3.396	54	14	47.544
474	22-03-2021	Marzo			5.726	46	6	34.356



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Decreto que autoriza y ordena pago de horas extras	Fecha	Mes de ejecución de las horas extras	Nombre funcionario	Rut	Horas extras al 25%			Pago en exceso
					Valor \$	Realizadas	En exceso	\$
474	22-03-2021	Marzo	[REDACTED]	[REDACTED]	2.446	80	40	97.840
SUBTOTAL								4.295.917
TOTAL								9.423.936

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por don [REDACTED], Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Macul, mediante correo electrónico de 26 de octubre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

Funcionarios sin descanso semanal

Funcionario	Unidad	Año	Mes	Período	N° de días trabajados de corrido	
	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad	2020	Marzo	03-03-2020 al 14-03-2020	13	
				16-03-2020 al 31-03-2020	16	
			Abril	11-04-2020 al 30-04-2020	20	
			Mayo	01-05-2020 al 31-05-2020	31	
				Julio	01-07-2020 al 31-07-2020	31
	Administración Municipal	2020	Junio	21-06-2020 al 30-06-2020	10	
	Dirección de Finanzas	2020	Marzo	01-03-2020 al 13-03-2020	13	
	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad	2020	Marzo	16-03-2020 al 31-03-2020	16	
	Dirección de administración y servicios generales	2020	Marzo	17-03-2020 al 27-03-2020	11	
			Octubre	18-10-2020 al 31-10-2020	14	
					18-10-2020 al 31-10-2020	14
	Dirección de desarrollo comunitario	2020	Marzo	01-03-2020 al 14-03-2020	14	
	Dirección de Finanzas	2020	Marzo	09-03-2020 al 20-03-2020	12	
	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad	2020	Marzo	02-03-2020 al 31-03-2020	30	
Abril				01-04-2020 al 14-04-2020	14	
			16-04-2020 al 30-04-2020	15		
Mayo			02-05-2020 al 16-05-2020	15		
			18-05-2020 al 30-05-2020	13		
Junio			01-06-2020 al 13-06-2020	13		
			15-06-2020 al 27-06-2020	13		
Julio	01-07-2020 al 11-07-2020	11				
	13-07-2020 al 25-07-2020	13				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Funcionario	Unidad	Año	Mes	Período	N° de días trabajados de corrido
	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad	2020	Abril	01-04-2020 al 09-04-2020	9
				11-04-2020 al 30-04-2020	20
			Julio	01-07-2020 al 31-07-2020	31
	Dirección de administración y servicios generales	2020	Marzo	16-03-2020 al 28-03-2020	13
	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad	2020	Marzo	16-03-2020 al 31-03-2020	16
			Abril	01-04-2020 al 09-04-2020	9
				11-04-2020 al 30-04-2020	20
			Junio	01-06-2020 al 30-06-2020	30
			Julio	01-07-2020 al 31-07-2020	31
	Agosto	01-08-2020 al 31-08-2020	31		
	Administración Municipal	2020	Junio	22-06-2020 al 30-06-2020	9
			Julio	03-07-2020 al 11-07-2020	9
				20-07-2020 al 31-07-2020	12
	Alcaldía	2020	Mayo	03-05-2020 al 20-05-2020	18
			Junio	01-06-2020 al 13-06-2020	13
				15-06-2020 al 28-06-2020	14
	Julio	06-07-2020 al 15-07-2020	10		
	Dirección de administración y servicios generales	2020	Marzo	09-03-2020 al 28-03-2020	20
Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad	2020	Marzo	02-03-2020 al 14-03-2020	13	
			16-03-2020 al 28-03-2020	13	
Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad	2020	Marzo	09-03-2020 al 21-03-2020	13	
			23-03-2020 al 31-03-2020	9	
		Mayo	02-05-2020 al 13-05-2020	12	
			22-05-2020 al 30-05-2020	9	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Funcionario	Unidad	Año	Mes	Período	N° de días trabajados de corrido
			Junio	01-06-2020 al 13-06-2020	13
				15-06-2020 al 27-06-2020	13
			Julio	01-07-2020 al 11-07-2020	11
				13-07-2020 al 25-07-2020	13
			Octubre	13-10-2020 al 29-10-2020	17
	Administración Municipal	2020	Marzo	22-03-2020 al 31-03-2020	10
	Dirección de Finanzas	2020	Marzo	01-03-2020 al 14-03-2020	14
	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad	2020	Marzo	09-03-2020 al 29-03-2020	21
			Abril	11-04-2020 al 27-04-2020	17
			Julio	01-07-2020 al 31-07-2020	31
	Dirección de administración y servicios generales	2020	Abril	11-04-2020 al 30-04-2020	20
			Junio	01-06-2020 al 30-06-2020	30
			Julio	01-07-2020 al 31-07-2020	31
			Agosto	01-08-2020 al 31-08-2020	31
			Octubre	01-10-2020 al 11-10-2020	11
				13-10-2020 al 29-10-2020	17

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por don [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Macul, mediante correo electrónico de 26 de octubre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 428, DE 2021

OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ACÁPITE Y N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3	Autorización del pago de horas extras	C: Observación compleja	Esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación observada, remitiendo el decreto alcaldicio que ordene su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4	Falta de justificación de trabajos extraordinarios que superan las 40 horas diurnas	AC: Observaciones altamente complejas				